JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1106

Santiago de Cali, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante comunicación allegada a través del correo institucional del Despacho, el Dr. RICARDO ALBERTO ERAZO PINO Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Centro del ICBF Regional Valle del Cauca, dispuso remitir la actuación a los Juzgados de Familia, para la REVISION de la actuación administrativa, entendiéndose que de lo que se trata en presente asunto es de la remisión de las diligencias por perdida de competencia respecto del seguimiento de la medida para definir la situación de la menor MAMDC, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1098 del 2006 modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Dr. RICARDO ALBERTO ERAZO PINO Defensor de Familia del Centro Zonal Centro del ICBF Regional Valle del Cauca, disponiendo en consecuencia el trámite pertinente, contentivas del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de que trata la Ley 1098 de 2006, respecto de la niña MAMDC.

SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto por la citada Ley, LIBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, contra el Defensor de Familia del ICBF.

TERCERO. CORRER traslado por el término de cinco (05) días, de la presente solicitud a los interesados para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

CUARTO. NOTIFICAR la presente providencia tanto a LINA MARCELA DO CARMO GOMEZ y YULIAN ANDRES MUÑOZ ARIAS, como a HELDER DO CARMO DIAZ y MARIA ELENA GOMEZ MIRA en calidad de progenitores los dos primeros y abuelos maternos los dos últimos de la menor inmersa en el presente asunto. Líbrese el respectivo comunicado.

QUINTO. A fin de realizar el seguimiento de la medida de restablecimiento de derechos ordenada en la Resolución No. 316 del 19 de noviembre de 2019, el Despacho considera necesario decretar como pruebas las siguientes:

- **ORDENAR** visita domiciliaria por parte de la por la asistente social adscrita al Despacho, al núcleo familiar de MAMDC, con el fin de realizar valoración del ambiente socio – familiar.
- **OFICIAR** a la EPS COMFENALCO VALLE, para que certifiquen la vinculación de la menor y remitan información acerca de la atención prioritaria en salud mental que le han brindado a MAMDC en razón de la investigación administrativa iniciada.
- **SOLICITAR** al ICBF realizar tanto la intervención Psicosocial en el entorno familiar de la menor, así como la valoración nutricional y alimentaria a MAMDC.
- **OFICIAR** a la institución educativa COLEGIO LA CORDAIRE a fin de que certifiquen la vinculación a dicha institución de la menor MAMDC y remitan concepto de los profesionales de la institución sobre su actual situación.
- **OFICIAR** al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, a efectos de que remitan con destino a esta dependencia judicial copia del proceso de Privación de Patria Potestad adelantado por HELDER DO CARMO DIAZ y MARIA ELENA GOMEZ MIRA en contra de LINA MARCELA DO CARMO GOMEZ y YULIAN ANDRES MUÑOZ ARIAS, proceso identificado con la radicación No 76001311000320200021900.
- **OFICIAR** a la Asociación para la Salud Mental Infantil y del Adolescente SIMA para que remitan el desarrollo del proceso de intervención a la niña MAMDC.
- **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo para que remitan certificación de la asistencia de los señores LINA MARCELA DO CARMO GOMEZ, YULIAN ANDRES MUÑOZ ARIAS al curso pedagógico sobre derechos de la niñez y adolescencia.

SEXTO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Púbico adscritos al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juce
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0c491a2bca76f5694f5a763334e4fe7254ba9e0d111f5f51f542d3b4a6e536**
Documento generado en 05/11/2021 04:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica